

Expediente N° 56992/1

Rosario, 28 de noviembre de 1989.

VISTO que Secretaría Académica de Rectorado eleva el texto ordenado del "Reglamento General de Ingreso de la Universidad Nacional de Rosario" y

Atento lo dictaminado por Asesoría Jurídica y lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el texto ordenado del "Reglamento General de Ingreso de la Universidad Nacional de Rosario", que en Anexos I, II y III forman parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 490

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO

ARTICULO 1°.- Requisitos Generales: Para ingresar a la Universidad Nacional de Rosario, en cualquiera de sus Facultades y carreras, se requerirá:

- a) Tener aprobados los estudios completos correspondientes a la Enseñanza Media al 30 de abril del año de ingreso.
- b) Reunir las demás condiciones que establece esta Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Títulos Reconocidos: La aprobación de los estudios completos correspondientes a la Enseñanza Media quedará automáticamente acreditada con cualquiera de los siguientes títulos:

- a) Bachiller Nacional (de cualquier especialidad); Bachiller en Ciencias Comerciales (de cualquier especialidad); Bachiller en Ciencias Económicas (de cualquier especialidad); Bachiller en Ciencias Económicas y Administración (de cualquier especialidad); Bachiller Técnico (de cualquier especialidad); Maestro Mayor de Obras ; Maestro Normal Nacional ; Perito Mercantil; Técnico en Administración de Empresas (ciclo superior) y Técnico Nacional (de cualquier especialidad), expedidos por establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de las Provincias o de las Universidades Nacionales, y por Institutos Privados, legalmente reconocidos (con planes de estudios de cinco (5) o más años de duración).
- b) Perito Comercial (de cualquier especialidad) expedido por la Dirección Nacional del Adulto (Centros Educativos a nivel secundario).
- c) Egresados de establecimientos secundarios de enseñanza agropecuaria, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación; de las Provincias o de las Universidades Nacionales; de la Dirección Provincial de Educación Privada con títulos de Agrónomo; Agrónomo General y equivalentes al de Bachiller (con planes de estudios de cinco (5) o más años de duración).
- d) Bachiller y Perito en Administración de Empresas; Secretaria Ejecutiva Bilingüe; Perito en Técnica Bancaria e Impositiva expedido por el Consejo Nacional de Educación Técnica e Institutos Privados legalmente reconocidos (con planes de estudios de cinco (5) o más años de duración).
- e) Egresados del Colegio Militar y Liceos Militares de la Escuela de Aviación Militar, los egresados con estudios aprobados de Nivel Medio de Enseñanza de la Fuerza Aérea y de la Escuela Naval.
- f) Bachiller Libre para Adultos.

ARTICULO 3°.- Otros Títulos: Los títulos que no se contemplan en el Art. 2°, deberán ser autorizados, en cada caso, por el Consejo Superior, previa acreditación de su reconocimiento, antes de su aceptación por las unidades académicas.

ARTICULO 4°.- Títulos Extranjeros: Los títulos de enseñanza media expedidos por establecimientos educacionales extranjeros con validez legal en el país, deberán ser reconocidos por los Consejos Directivos de cada Facultad, previo dictamen de la Secretaria Académica respectiva, con la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8° y 9° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°.- Turnos de inscripción: Los mismos serán otorgados en las propias Facultades donde se cursan la/s carrera/s elegida/s, durante los días hábiles del 15 de noviembre de noviembre al 15 de diciembre del año previo al ingreso. La adjudicación de los turnos de inscripción se realiza al solo efecto de organizar la labor administrativa. La falta del mismo no es impedimento para que el interesado se inscriba en las fechas fijadas en esta Ordenanza.

ARTICULO 6°.- Fecha de inscripción: La inscripción se realizará en las Facultades, de acuerdo con los turnos otorgados, debiendo cumplirse con la misma hasta el 5 de marzo del año de ingreso.

Vencido dicho término, los Consejos Directivos de las Facultades considerarán únicamente los casos que por fuerza mayor y debidamente justificados se presenten a partir del 6 de marzo y hasta el 31 de dicho mes inclusive, de cada año, ante la Mesa de Entradas de las Facultades.

Vencido esté último término, no se considerará ninguna presentación.

El Consejo Superior recepcionará las apelaciones interpuestas decisiones de los Consejos Directivos; dentro de los diez (10) días de notificadas las mismas.

CAPITULO II - DOCUMENTACION PARA EL INGRESO

ARTICULO 7°.- Inscripción como alumno: Todos los futuros alumnos de cualquiera de las unidades académicas de la Universidad, deberán cumplimentar los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Completar el formulario S.U.R. 1.
- b) Presentar Documento de Identidad: Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica, Cédula de Identidad o Pasaporte.

- c) Presentar Certificado o Constancia provisoria en donde se consigne que ha cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de enseñanza media; o
- d) Fotocopia del certificado de estudios completo de nivel de enseñanza media o título debidamente autorizado por las autoridades que correspondan y autenticado por el Secretario Administrativo de cada Facultad u otra autoridad competente de nivel nacional, provincial o municipal.
- e) Cantidad de fotografías según requerimiento de cada Facultad.
- f) Para la presentación de los certificados o constancias indicados en el apartado "c", se fija un plazo improrrogable hasta el día 30 de abril del año de ingreso, vencido el cual, el alumno perderá tal condición en caso de no haberlo presentado.
- g) Para la presentación de los requisitos solicitados en apartados "d" y "e" se fija un plazo improrrogable hasta el día 31 de octubre del año de ingreso, a las 12 horas.
- h) Presentación de la fotocopia del certificado de estudios o título de nivel de enseñanza media, apartado "d", es independiente del cumplimiento del apartado "c", y es requisito obligatorio para todos los ingresantes.

ARTICULO 8°.- Aspirantes con títulos extranjeros: Los aspirantes al ingreso con títulos expedidos por establecimientos educacionales extranjeros, sin perjuicio del régimen especial para extranjeros establecido por la resolución del "Ministerio de Educación y Cultura N° 1813/78, se regirán por las normas aplicables a los aspirantes con títulos argentinos y deberán además acompañar:

- a) Certificado de estudios de nivel medio completo, acompañado de una constancia expedida por autoridad competente indicando que el título de referencia habilita para ingresar a la Universidad de su país de origen.
- b) Aprobación de las siguientes asignaturas: Historia Argentina, Geografía Argentina, Instrucción Cívica y Castellano, con excepción de aquellos títulos que provengan de países con los cuales la República Argentina tenga firmado convenios o tratados al respecto.

Las mismas serán rendidas en la Escuela Superior de Comercio "Libertador General San Martín", dependiente de esta Universidad, con los programas preparados al efecto.

Quedarán eximidos de rendir la asignatura Castellano, los aspirantes con títulos expedidos por establecimientos educacionales de habla hispana.

Dichas asignaturas deberán ser aprobadas dentro del año académico para mantener la condición de alumno.

Podrá presentarse, asimismo, constancia de aprobación de estas asignaturas rendidas en otra Universidad Nacional.

ARTICULO 9°.- Documentación para aspirantes extranjeros:
Fíjase la siguiente documentación a exigir a los aspirantes extranjeros (la calidad de turista no habilitará para el ingreso a la Universidad).

Pasaporte, visado por autoridad consular argentina en calidad de temporario - estudiante y con el sello habilitante de su ingreso estampado por funcionario migratorio que determinará su vigencia, o

b) Pasaporte, con constancia de prórroga vigente de permanencia en la categoría temporario - estudiante extendida por la Dirección Nacional o autoridad delegada, o

c) Pasaporte, con sello redondo con leyenda permanente, o

d) Documento Nacional de Identidad, con constancia de haberse acordado y hallarse en vigencia la categoría temporario - estudiante con esta expresión o

artículo 30°, inc. c), o

e) Documento Nacional de Identidad, con constancia de residencia permanente, o

f) Cédula de Identidad otorgada por la Policía Federal Argentina o Policías Provinciales que implique radicación definitiva en el país, o

g) Certificación emanada de la Dirección Nacional de Migraciones, o autoridad ejercida por delegación.

ARTICULO 10°.- En caso de comprobarse adulteración, dolo y/o fraude en la documentación presentada y enumerada en los artículos 2°, 3°, 4°, 7°, 8° y 9° de la presente Ordenanza, el ingresante perderá todos los derechos adquiridos hasta el momento.

ARTICULO 11°.- Situación del ingresante - Alumno:

a) Ingresante Condicional:

1) Quienes no presenten en el momento de su inscripción los requisitos establecidos por el art. 7°, inc. c) o d);

2) Quienes presenten títulos de enseñanza media no previstos en el artículo 2°;

3) Quienes presenten títulos de enseñanza media expedidos por establecimientos educacionales extranjeros.

b) Ingresante Definitivo: Quien presente y complete los requisitos establecidos por el art. 7°, incisos a, b, d y e.

b) Alumno Definitivo:

1.- Quienes presenten todos los requisitos establecidos por el art. 7°, incisos a, b, d y e.

2.- Quienes el Consejo Superior les reconozca títulos de enseñanza media no previstos en el art. 2Q, de conformidad con el art. 3°.

3.- Quienes el Consejo Directivo de cada Facultad les reconozca títulos de enseñanza media expedidos por

establecimientos educacionales extranjeros, de conformidad con los artículos 4°, 8° y 9°.

CAPITULO III - CONDICIONES ACADEMICAS

ARTICULO 12°.- La única condición académica para el ingreso a la Universidad, es tener aprobados los estudios completos correspondientes a la enseñanza media, según lo establecido en el art. 1°, inc. a), art. 2°, art. 3° y art. 4° de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV - DISPOSICIÓN GENERAL

ARTICULO 13°.- Todos los vencimientos establecidos en este Reglamento General de Ingreso, que vencen en días inhábiles, se producirán en el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 14°.- Determinar que la Dirección de Comunicaciones de Rectorado elabore un cronograma de las distintas etapas a cumplimentar por los aspirantes al ingreso a la Universidad Nacional de Rosario y proceda a la mayor difusión de las mismas en cada oportunidad; a través de los medios de comunicación social y con conocimiento a este Consejo.

ANEXO II

TRAMITE DE INSCRIPCION PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

OBJETIVO:

Inscribir en cada Facultad, por carrera, a todos los aspirantes que deseen ingresar a la Universidad Nacional de Rosario.

REQUISITOS:

- Completar formulario S.U.R. 1.
- Presentar documentos de identidad.
- Presentar Certificado o Constancia en donde se consigne que ha cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de enseñanza media.
- Fotografías (cada Facultad dispondrá la cantidad).

Nota: Para la presentación de la Constancia en donde se consigne que ha cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de enseñanza media, se fija como fecha improrrogable la establecida en el art. 7° inc. f), del Reglamento General de Ingreso (Anexo I).

La presentación posterior de la fotocopia del Certificado de Estudios de nivel de enseñanza media, debidamente autenticado por el Secretario Administrativo de cada Facultad u otra autoridad competente, como ser persona autorizada en Tribunales Federales o Provinciales, Jueces de Paz, Escribano Público, etc., podrá ser presentado en la fecha establecida en el art. 7° inc. g) del Reglamento General de Ingreso (Anexo I).

TURNOS PARA INSCRIPCION:

Los turnos serán dados según la carrera en donde desean inscribirse los aspirantes, en la propia Facultad, en el horario de 8 a 12 hs. en las Ventanillas de atención al público de las secciones Alumnado, respectivas. En el período establecido en el Anexo I, art. 5° del Reglamento General de Ingreso.

Se extenderá una Constancia de turno otorgado cuyo anverso será:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Inscripción Año

Apellidos Y Nombres:
Dirección:.....
Carrera:.....
Día:.....Mes:.....Hora:.....

Firma

en su reverso irán los requisitos enumerados oportunamente.

DE LA INSCRIPCION:

Lugar de inscripción: Será realizada en cada Facultad, en el espacio físico en donde ella lo determine.

Fecha de inscripción: Según lo establecido en el art. 6° del Anexo I, Reglamento General de Ingreso.

Modo de inscripción:

Todos los aspirantes deberán completar el formulario S.U.R. 1 por intermedio del personal de las Facultades, tomándose el mismo como declaración jurada, consignando los apellidos y nombres transcriptos en el documento de identidad, con la presentación o no del certificado o constancia de estudios de nivel medio finalizados y los otros requisitos solicitados por la Universidad en general.

Se otorgará una constancia de inscripción que dirá:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Inscripción Año

Apellidos y Nombres:
Tipo y N° de Documento:
Carrera:.....
Situación:.....
Lugar y Fecha:

Firma

La misma servirá de comprobante hasta la extensión de la Libreta Universitaria u otro comprobante de alumno para uso dentro de la Universidad.

SITUACION DEL ASPIRANTE - ALUMNO:

a) Ingresante condicional: Son los previstos en el art. 11°, inc. a) del Anexo I de la presente.

En estos casos, en el formulario S.U.R. 1, deberá constar la palabra "CONDICIONAL", mediante sello visible y archivarse por separado a la espera que regularice su situación en tiempo oportuno; en caso de no hacerlo serán dados de baja como ingresantes.

c) Ingresante definitivo: Es aquel que presente y complete los requisitos solicitados. incluido el certificado o constancia de estudios de nivel medio finalizados al momento de su inscripción.

TITULOS RECONOCIDOS: Según lo establecido en el Reglamento General de Ingreso, art. 2º, art. 3º y art., 4º (Anexo I).

CANTIDAD Y MODO DE COMPLETAR EL FORMULARIO S.U.R. 1:

Cantidad: Original y una copia. El original del formulario S.U.R. deberá ser enviado oportunamente al Servicio de Estadística Universitaria y el duplicado quedará para la Facultad.

Modo de completar: Con letras de imprenta, lo más clara posible, principalmente en los apellidos y nombres y en el nombre de la carrera. Deben seguirse estrictamente las instrucciones que figuran al dorso del formulario S.U.R. 1.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE TITULOS NO CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 2 - ANEXO I

ARTICULO 1º.- Establecer el siguiente procedimiento administrativo:

- a) Finalizada la inscripción, cada Facultad agrupará las fotocopias de los títulos de nivel medio no contemplados en el art. 2º del Anexo I de esta Ordenanza v acompañando con nómina, iniciará un único expediente que remitirá al Consejo Superior.
- b) El Consejo Superior derivará el expediente a su comisión de Asuntos Académicos para el análisis de los títulos, la cual se expedirá.
- c) La Comisión de .Asuntos académicos con el dictamen elevará al Consejo Superior para su resolución.
- d) Resuelto por el Consejo Superior se girará el expediente a las Facultades a los efectos que correspondiere.